

## ELECCIONES AGOSTO 2013

El calendario será el siguiente, para una o más etapas del proceso electoral, que en todo caso deberá ajustarse estrictamente a las disposiciones del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

- a) Publicación de la nómina del claustro elector:  
**Viernes 26 de julio de 2013**, en lugares visibles y concurridos diariamente por los académicos, además de ser informados por la página web de la Facultad
- b) Plazo máximo para presentar, ante la Junta Electoral Local, reclamos por errores de hecho en la confección de la nómina del claustro:  
**Viernes 2 de agosto de 2013.**
- c) Publicación de la nómina definitiva del claustro elector:  
**Martes 6 de agosto de 2013.**
- d) **Plazo de presentación de candidaturas:**  
**Jueves 8 de agosto de 2013**
- e) Fecha de publicación de la nómina provisional de candidatos:  
**Viernes 9 de agosto de 2013**
- f) Plazo para presentar objeciones contra la declaración provisional de candidaturas:  
**Martes 13 de agosto de 2013.**
- g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos:  
**Miércoles 14 de agosto de 2013**
- h) **Fecha de la votación y Escrutinio:**  
**Viernes 23 de agosto de 2013.**
- i) Fecha de publicación provisional de candidatos electos:  
**Lunes 26 de agosto de 2013.**
- j) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos electos o de los resultados del proceso o escrutinio:  
**Miércoles 28 de agosto de 2013.**
- k) Fecha de proclamación de los candidatos electos  
**Viernes 30 de agosto de 2013.**
- l) **Fecha de asunción de funciones de Directores elegidos:**  
**Lunes 2 de septiembre de 2013**
- m) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta:  
**Séptimo día hábil posterior a la primera vuelta.**
- n) Plazo máximo de resolución de reclamos por la Junta Electoral Central: Dentro de los dos días siguientes corridos a su presentación, o al día siguiente hábil si el plazo se cumple en una fecha en que la Universidad no registra actividad.
- o) Publicación del resultado definitivo de la elección y de eventual proclamación de candidatos electos o llamado a Segunda Vuelta: Al día siguiente hábil de la resolución de la Junta Electoral Central.

### I. Quiénes pueden votar

Conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, sólo podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en la correspondiente nómina del claustro elector.

El claustro elector para las elecciones de Director y Consejeros de Instituto estará integrado por todos los académicos de cualquier categoría y jerarquía que pertenezcan a la unidad respectiva, quienes sufragarán según las ponderaciones señaladas en este reglamento.

En los casos que corresponda, tienen derecho a votar los académicos con un nombramiento de al menos seis meses, contados desde el día de la convocatoria correspondiente.

El artículo 11, por su parte, expresa la ponderación de los votos de académicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Académicos que ejerzan cargos directivos en la Universidad, profesores eméritos y aquellos con nombramiento igual o mayor a veintidós horas semanales: un voto

b) Académicos con nombramiento inferior a veintidós horas e igual o superior a siete horas semanales: medio voto.

c) Académicos con un nombramiento igual o inferior a seis horas semanales: un octavo de voto.

La ponderación se determinará según las horas del nombramiento vigente seis meses antes de la convocatoria correspondiente, y por disposición del artículo 12, para ponderar el voto, se considerarán sólo las horas con nombramiento en la respectiva unidad (Facultad de Medicina).

### **Cuántas preferencias se marcan:**

El número de preferencias que un elector puede marcar para los 6 consejeros de libre elección del Instituto es de 2, cuando según especifica el Reglamento:

Art. 29: En las elecciones de integrantes de órganos colegiados el elector podrá sufragar hasta por un tercio de los integrantes que deban elegirse. Si tal cifra no coincidiera con un número entero, se empleara el número entero superior. En ningún caso podrá votar por un mayor número de candidatos que el permitido en el proceso, ni asignar más de una preferencia por candidato.

## **II. Quienes pueden postular al cargo de Director de Instituto**

Conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, para ser Director es necesario ser un académico perteneciente a una de las dos más altas jerarquías.

Este requisito requiere estar cumplido al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

Para la presentación de candidaturas, según lo dispuesto en el artículo 16 del citado reglamento, los candidatos deberán presentar su postulación dentro del plazo establecido en la convocatoria, mediante un escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral correspondiente, señalando los datos para su debida individualización y acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para optar al respectivo cargo o función.

Conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de elecciones, adjuntando el patrocinio de dos académicos del claustro elector de la unidad.

## **III. Quienes pueden postular al cargo de integrante del Consejo de Instituto**

Conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, para ser representantes académicos ante los Consejos de Instituto dependiente de Facultad, se requiere ser académico, de cualquier jerarquía.

Las candidaturas de representantes académicos ante el Consejo de Instituto, se formalizará ante la Junta Electoral Local, adjuntando el patrocinio de tres académicos pertenecientes al respectivo claustro elector.